

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y PRUEBA DE DAÑO

Agosto 2017

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Artículo 6º

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**



Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a **buscar, recibir y difundir** información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Principios constitucionales



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Principio de publicidad



[...]

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública** y **sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público** en los términos que fijen las leyes.

Principios constitucionales



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Principio de
máxima
publicidad [*pro
persona*]**

*En caso de duda debe
resolverse a favor del
derecho de acceso a la
información*

[...]

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de **máxima publicidad**.



Bases Constitucionales

Confidencialidad

II. La información que se refiere a **la vida privada y los datos personales** será **protegida** en los términos y con las excepciones que fijen las leyes;



Principios constitucionales



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Reserva



[...]

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública** y **sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público** en los términos que fijen las leyes.

Tratados Internacionales de Derechos Humanos suscritos por México



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

Declaración Universal de Derechos Humanos

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Contenido común de los tratados internacionales



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- **Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. *Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.***
- **El ejercicio del derecho sólo puede limitarse por disposición expresa de una ley y para garantizar:**
 - a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás,***
o
 - b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.***

Clasificación de la información

Existen **LIMITACIONES** que se prevén desde la propia Constitución y que deben estar de acuerdo con los tratados internacionales, en caso contrario prevalecerá lo que más beneficie a la persona (*principio pro persona*).

La vida privada y datos personales, así como la entrega por los particulares como confidencial.

Reservas legales temporales y excepcionales motivadas en el interés público.



Régimen transitorio Clasificación

Antes del 5 de mayo
LFTAIPG

A partir del 5 de
mayo LGTAIP

Comparativo

LEY FEDERAL (derogada)

- 1.- Contenía dos artículos referentes a la información reservada (13 y 14). Y un artículo para la confidencialidad.
- 2.- Los secretos eran información reservada.
- 3.- La excepción de la reserva solo era para violaciones graves de derechos humanos y delitos de lesa humanidad
- 4.- El plazo de reserva máximo era de 12 años

- 1.- Sólo un artículo con las causales de reserva (113). Y un artículo para la confidencialidad.
- 2.- Los secretos son información confidencial y se establecieron supuesto de publicidad en materia de secretos.
- 3.- Se amplió la excepción por violaciones graves; delitos de lesa humanidad y **actos de corrupción.**
- 4.- Se redujo el plazo máximo de reserva, con dos excepciones.

LEY GENERAL

Disposiciones generales en materia de clasificación de la información



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

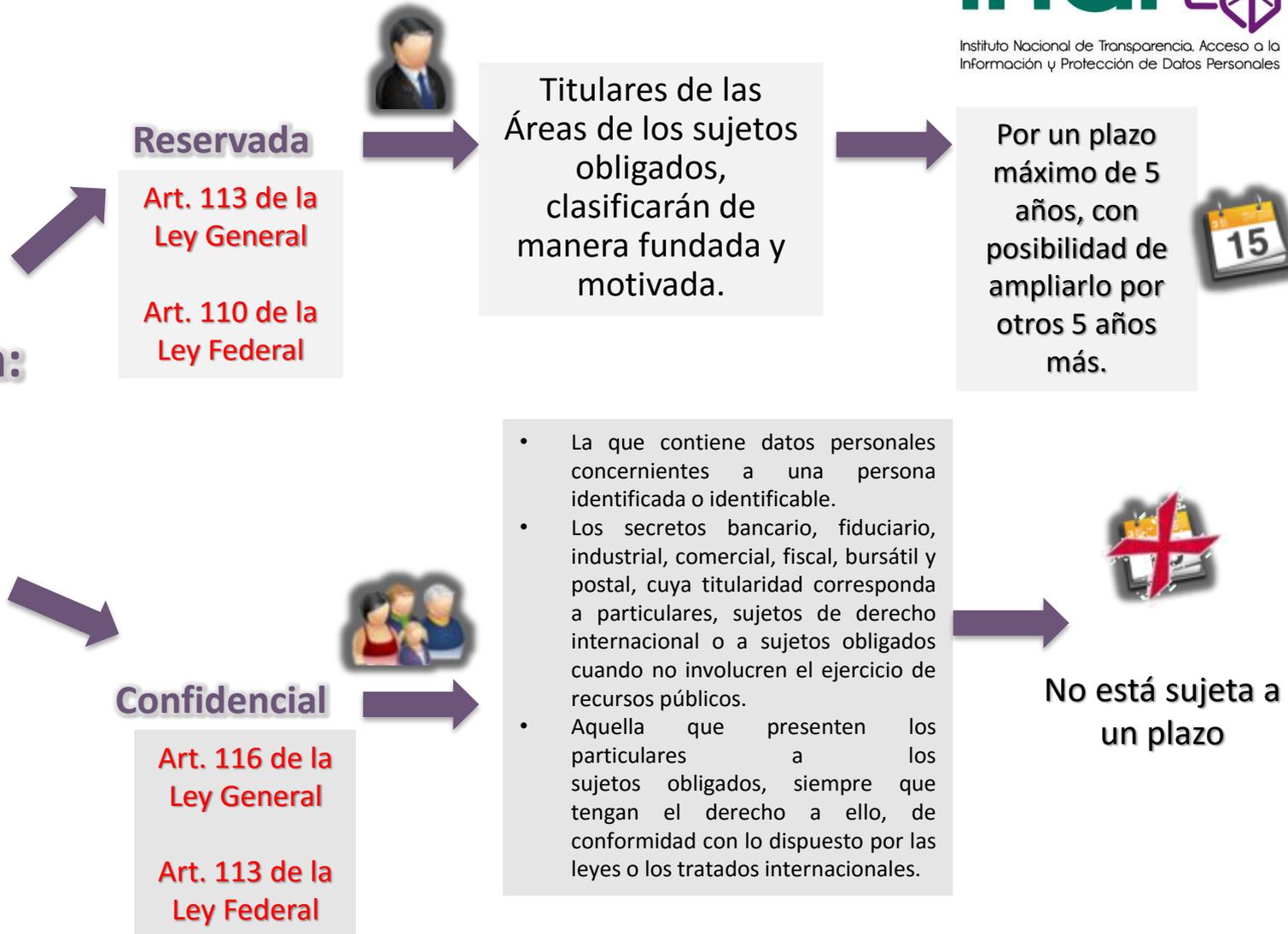
No se pueden emitir acuerdos de clasificación de carácter general ni particular.

No se clasifica información antes de que se genere.

Clasificación de la información

Clasificación:

Proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad



Ampliación plazo de reserva

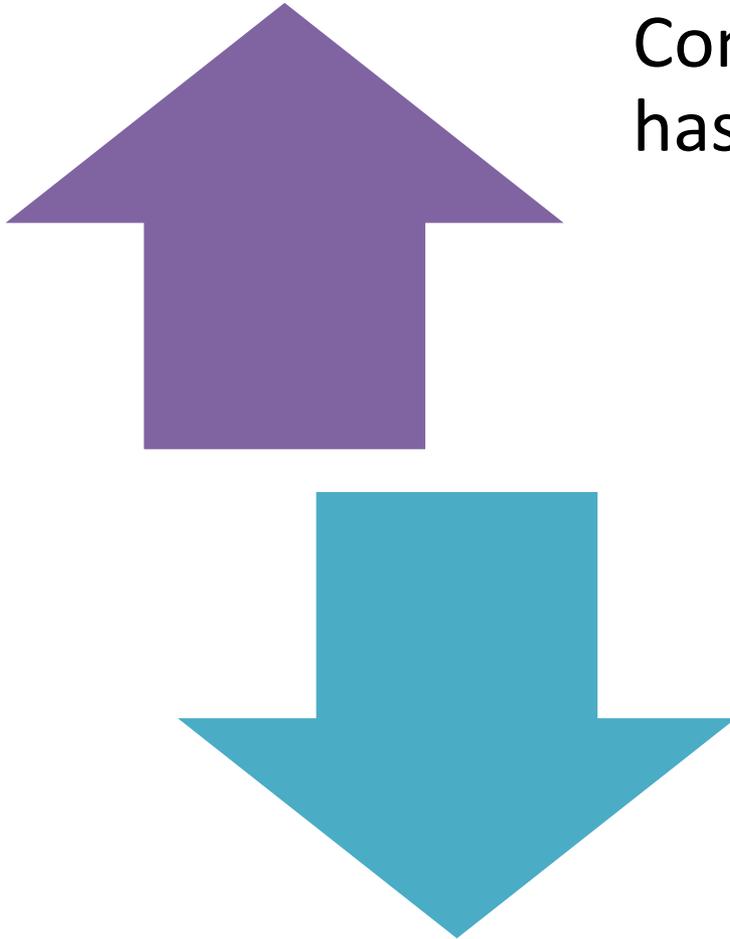


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Comité de Transparencia
hasta por cinco años más.

5 + 5 + 5

Organismos garante a
petición del Comité de
Transparencia, más de cinco
años, **casos de excepción.**



Procedimiento de ampliación plazo de reserva por más de 5 años



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Comité de
Transparencia
(tres meses
antes del
vencimiento)

Organismo
Garante
resuelve dentro
de 60 días

OG puede
requerir al CT
información
adicional
(PNT)

CT tiene 5 días
para contestar
en
PNT (suspende
el plazo de 60
días)

OG aprueba o
niega (falta de
respuesta es
afirmativa ficta)

De la prevalencia de las leyes en materia del derecho de acceso a la información



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



La Ley General prevalece respecto de cualquier otra en materia de clasificación.



Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, y no podrán contravenirla

Clasificación de la información



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

¿Quién Clasifica?

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.
(Atribución que admite delegación o suplencia)



Momentos para clasificar



Tratándose de información reservada, los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud, para verificar si subsisten las causas que le dieron origen.

Índice de expedientes clasificados como reservados

Cada área del sujeto obligado

- Elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados.
- Por Área responsable de la información y tema.

Elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración.
Página SO y PNT



En el índice se debe indicar:

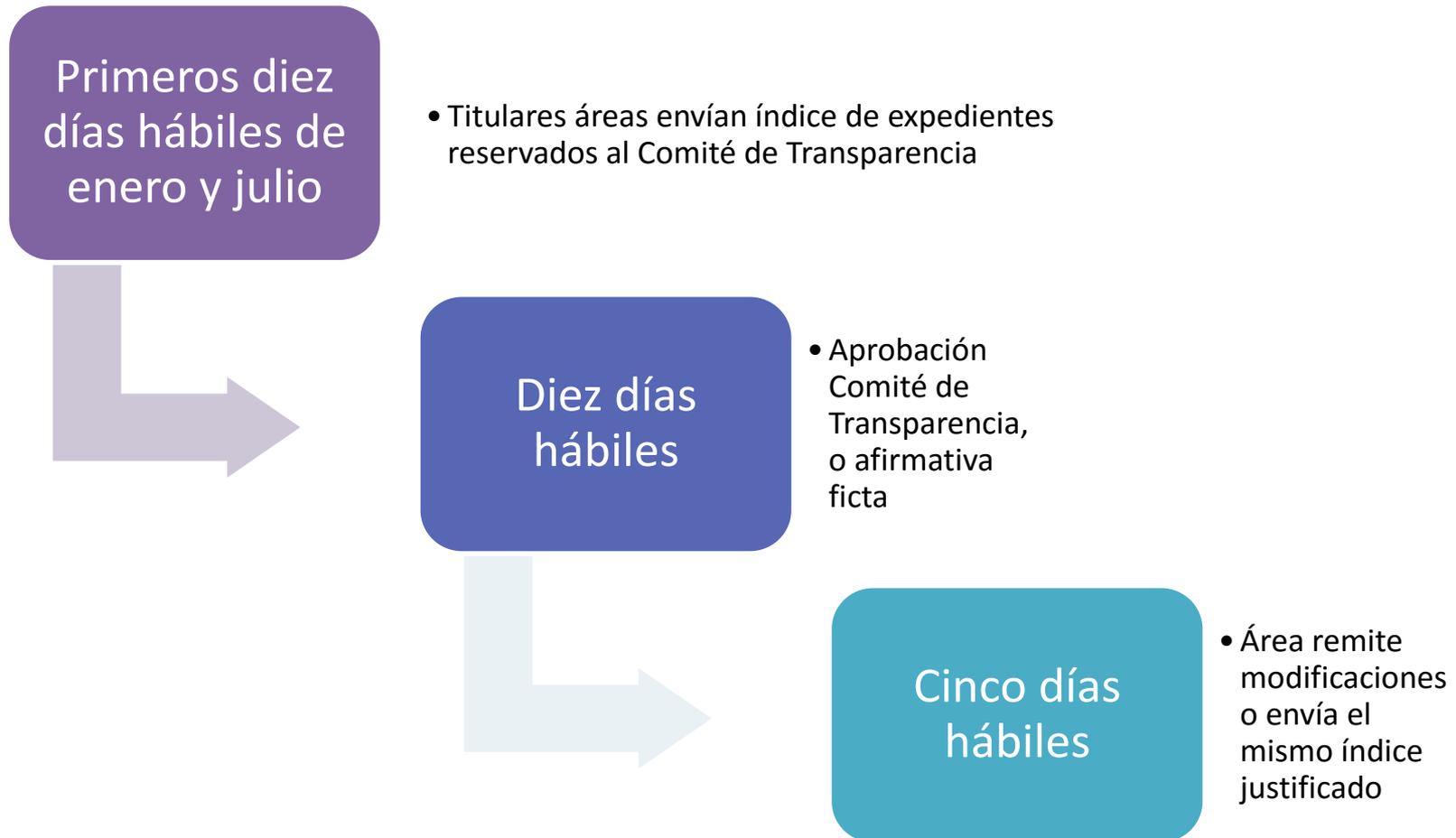
- 1.- El Área que generó la información.
- 2.- El nombre del Documento.
- 3.- Si se trata de una reserva completa o parcial.
- 4.- La fecha en que inicia y finaliza la reserva.
- 5.- Su justificación.
- 6.- El plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

NOTA: En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Procedimiento aprobación índice expedientes clasificados



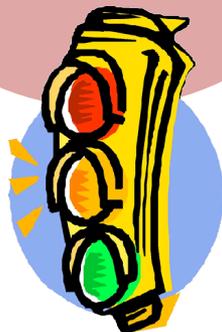
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



Desclasificación de la información

La información clasificada será pública cuando:

Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación.



Expire el plazo de clasificación, salvo que subsistan las causas que motivaron su reserva.



Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.



El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.



Desclasificación de la información



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

¿Quién Desclasifica?

Titular del Área



Quando haya transcurrido el periodo de reserva, o bien, cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.

Comité de Transparencia



Quando determine que no se actualizan las causales de reserva o confidencialidad invocadas por el área competente.

Organismos garantes



Quando éstos así lo determinen mediante la resolución de un medio de impugnación.

Información pública (principio)

Información clasificada (excepciones)



Información reservada

Información confidencial

Limitaciones al derecho de acceso a la información



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Condiciones para la validez de las reservas

6° constitucional

Temporalidad

Previsión legal

Interés público

Todas las causales de reserva previstas en

Artículo 113
LGTAIP

Artículo 110
LFTAIP

Información reservada y confidencial

Inexistencia y Clasificación de la información



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Criterio 29/10

La clasificación y la inexistencia de información son conceptos que no pueden coexistir

- La clasificación de la información implica, invariablemente, la existencia del documento
- La inexistencia conlleva la ausencia del mismo en los archivos del sujeto obligado

Información Confidencial

**Artículo 116 de la Ley General
Artículo 113 de la Ley Federal**

Se considera como información confidencial:

Los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, que requieran el consentimiento de su titular para su difusión.

Los secretos **bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal** cuya titularidad corresponde a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de otorgar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes locales o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Datos personales

Cualquier información que identifique o haga identificable a su titular



Criterio 9/09: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.

Criterio 1/14: Denominación o razón social, y Registro Federal de Contribuyentes de personas morales, no constituyen información confidencial

Criterio 3/10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial

Datos personales

Criterio 24/10

Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública

Criterio 1/13

Fotografía de una persona física que conste en su título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse con carácter de confidencial

Nombre de actores en juicios laborales



Criterio 19/13

Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial

El nombre de los actores de los juicios que se encuentran en trámite o que, en su defecto, concluyeron con la emisión de un laudo no favorable a los intereses del promovente, constituye información confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley

Procede la entrega del nombre cuando, en definitiva, se haya condenado a un sujeto obligado al pago de las prestaciones económicas reclamadas o a la reinstalación del servidor público, en virtud de que el cumplimiento del fallo se realiza con recursos públicos

Datos personales y fuentes de acceso público



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Criterio 13/09

Datos Personales en fuentes de acceso público. De acuerdo con el principio de finalidad, ante solicitudes de acceso a datos personales, realizadas por personas distintas de su titular, procede su remisión cuando dichos datos obran en una fuente de acceso público.

El principio de finalidad supone que los datos sólo deben ser tratados para el propósito para el cual se obtuvo.

Servidores públicos

Criterio 0/09

***Currículm Vitae* de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso**

Criterio 10/10

La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas.

Servidores públicos

Criterio 16/10

Procede el otorgamiento de una versión pública en los casos de solicitudes de acceso a licencias médicas de servidores públicos

Criterio 3/14

Número de empleado, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial

Criterio 05/09

Fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial considerando que no se advierte la existencia de algún elemento -reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular.

Criterio 5/10

Montos aportados al seguro de separación individualizado

Pueden ser divididas en tres grupos: las realizadas por los sujetos obligados; las que realizan los servidores públicos y las aportaciones adicionales extraordinarias. Las dos primeras tienen el carácter de públicas, ya que una es la erogación del recurso público, la segunda porque acredita que el monto otorgado sea igual al aportado y la tercera es confidencial en tanto que depende de una decisión personal.

Servidores públicos

Criterio 18/10

Fecha de nacimiento de servidores públicos. Por excepción tiene la naturaleza de público cuando la edad sea un requisito para ocupar el cargo.

Cuentas bancarias

Criterio 11/17

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública.

Transparenta la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada.

Criterio 10/17

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.

Es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones

Subcontratación

Criterio 12/17

**Régimen de subcontratación por sujetos obligados.
Publicidad del nombre de los trabajadores
contratados a través de.**

Siempre y cuando realicen actividades operativas y administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto, y que éstas se encuentren directamente relacionadas con las funciones propias que tienen los servidores públicos adscritos al mismo sujeto obligado.

Sindicatos

Criterio 09/17

**Cuotas sindicales. No están sujetas al
escrutinio público.**

Las mismas provienen de recursos privados
que aportan los trabajadores afiliados.

Sindicatos

Criterio 13/10

Los recursos públicos federales entregados a sindicatos con base en las obligaciones contraídas en los contratos colectivos de trabajo son públicos

La referida información, no sólo permite verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el instrumento que regula las relaciones laborales entre el sindicato y los sujetos obligados, sino también el ejercicio y destino de recursos públicos federales.

El criterio aplica tanto para las dependencias y entidades como para los sindicatos que ahora son sujetos obligados

Clasificación de pronunciamientos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- Procede cuando el solo pronunciamiento sobre información de una persona identificada o identificable implica revelar aspectos que pueden incidir en su privacidad, honor o imagen.

El Pleno ha determinado por mayoría, que debe clasificarse el pronunciamiento respecto de si una persona en concreto tiene una averiguación previa o procedimiento administrativo de responsabilidades en su contra. Únicamente puede darse a conocer en aquéllos casos en que haya concluido con sentencia firme condenatoria, y en el caso de averiguaciones, siempre que el delito tenga relación con el ejercicio de un cargo público.

Secreto fiduciario o bancario



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Elementos:

- Que intervenga una institución de crédito realizando alguna de las operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito.
- Que se refiera a datos o información que se obtenga o genere con motivo de la celebración de dichas operaciones.
- Que sea requerida por una persona diversa al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a los representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.
- Que refiera a información relativa a las personas físicas o morales particulares que no involucren recursos públicos

Secreto fiduciario o bancario



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de estos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que se prevén en la Ley General y en las demás disposiciones legales aplicables.

Cuando en un sujeto obligado concurra tanto el carácter de institución bancaria o fiduciaria, como el de fideicomitente, fideicomisario o cuenta habiente, en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar la información relativa a operaciones fiduciarias o bancarias, ya que a estos supuestos no le es aplicable el secreto bancario o fiduciario.

Secreto comercial o industrial



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.



Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Licitaciones públicas



Criterio 26/10

Las propuestas económicas y técnicas presentadas en un proceso de licitación son de naturaleza pública

Por regla general, constituyen información de carácter público

No obstante, cuando contengan información confidencial, procede es realizar una versión pública en la que se omitan aspectos de índole comercial, industrial o económica [artículo 18, fracción I de la Ley], como las características o finalidades de los productos; los métodos o procesos de producción; o los medios o formas de distribución o comercialización de productos

Secreto comercial

Criterio 17/10

La información sobre precios unitarios (los finales establecidos para cada producto) en las propuestas son información de naturaleza pública.

Dichos precios no reflejan información relativa a la estructura de costos de producción puesto que comprenden, el margen de utilidad que obtiene el concursante con motivo del intercambio, además de que permite constatar que se cumplieron con los requisitos señalados en las bases.

Criterio 23/10

El plan de negocios constituye información susceptible de ser clasificada como confidencial.

Considerando que es una evaluación sistemática de todos los factores esenciales para los fines y objetivos de un negocio, como lo es la estrategia comercial y de publicidad, se pueden llegar a revelar datos que resulten útiles para un competidor, con lo que se colocaría en situación de desventaja al titular de la información.

Criterio 25/10

Es procedente una versión pública del Programa Maestro de Desarrollo de los títulos de concesión aeroportuaria. Si bien tienen elementos que deben ser protegidos por tratarse de secretos comerciales, existen otros cuya publicidad permitiría constatar que el concesionario cumple con las normas aplicables en la materia, así como la idoneidad de la concesionaria para llevar a cabo el objeto de la concesión de que se trata.

Criterio 11/13

Concesiones. La información que se proporciona para su otorgamiento, renovación o conservación y la derivada de su cumplimiento es pública, exceptuando aquella de carácter comercial o industrial.

Secreto fiscal

Se deberá acreditar que se trata de información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de la autoridad fiscal que interviene en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales.



SHCP, SAT y los organismos fiscales autónomos; así como las autoridades fiscales estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, podrán clasificar la información que obtengan en virtud de los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como del ejercicio de sus facultades de comprobación.



Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria no podrán clasificar la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal, sin perjuicio de que dicha información pueda ubicarse en algún otro supuesto de clasificación previsto en la Ley General.



Secreto fiscal

Criterio 05/17

La información patrimonial de personas morales de derecho público no lesiona el bien jurídico tutelado que ampara el secreto fiscal.

Considerando que las personas morales de derecho público ejercen recursos públicos sujetos al principio de transparencia previsto en el artículo 134 constitucional y, por ende, a la rendición de cuentas

Secreto bursátil



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Los sujetos obligados que realicen operaciones o presten servicios de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, deberán acreditar que:

La información esté relacionada con las operaciones que realizan o los servicios que proporcionan



Sea requerida por una persona diversa al cliente, comitente, mandante, fideicomitente, fideicomisario, beneficiario, representante legal de los anteriores, o quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio



Secreto postal

Toda aquella información que se encuentre relacionada con los usuarios del servicio público de correos y de los servicios diversos, de conformidad con la Ley del Servicio Postal Mexicano



Información Confidencial

Que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de otorgar con dicho carácter la información



La relativa al patrimonio de una persona moral.

Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como detalles sobre el manejo del negocio, su proceso de toma de decisiones. etc.

Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, cuando se esté facultado para ello.



Criterio 21/13

Información de particulares. No basta que se haya entregado como confidencial a los sujetos obligados para tener dicho carácter

No es suficiente que se entregue con ese carácter

Los sujetos obligados deben analizar la normativa aplicable, a fin de determinar si los particulares tienen el derecho de que se considere clasificada,

ya sea por que se trate de información relativa al patrimonio de una persona moral o, bien,

que pudiera resultar útil para un competidor [por comprender hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, entre otros]

Causales de Reserva

Artículo 113 de la Ley General

Clasificación de la Información.

Consideración taxativa de las reservas legales.

Interpretación estricta de los alcances de la reserva.

Ejercicio de ponderación jurídica

Reserva de Información

Análisis casuístico y atendiendo a la materia de la información solicitada.

Desarrollo argumentativo que acredite la actualización del supuesto de clasificación.
(carga de la prueba)

Artículo 113, fracción I Seguridad Nacional



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



Se debe entender las acciones orientadas al bienestar general de la sociedad, que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional, destinadas a proteger:

- ✓ La integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano (unidad de la federación, estabilidad de las instituciones públicas).
- ✓ La gobernabilidad democrática (voto y elecciones).
- ✓ Seguridad interior (Destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes y servicios, combate a la delincuencia organizada, etc.).

Artículo 113, fracción I

Seguridad Pública



Se clasificará la información por ***seguridad pública*** al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendentes a preservar y resguardar **la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas**, así como para el mantenimiento del **orden público**.



Artículo 113, fracción I

Defensa Nacional



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional

Que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad y permanencia del territorio nacional.



Artículo 113, fracción II

Información que pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales.

Negociaciones internacionales: diálogo entre las autoridades mexicanas y los representantes de otros Estados u organismos internacionales, destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional.



Las relaciones internacionales entre México y otros Estados u organismos internacionales.

Artículo 113, fracción III

Información aquella que haya sido entregado al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional.

Se deberá acreditar por parte de los sujetos obligados alguno de los siguientes requisitos:

Que existan datos ciertos y verificables de la voluntad expresa e inequívoca que demuestren la confidencialidad de la información entregada al Estado mexicano.



Que la confidencialidad de la información surja de una norma del derecho internacional vigente y aplicable al caso concreto; o del documento constitutivo o las reglas de operación del organismo internacional de que se trate.

En ambos casos se deberá precisar la fuente, validez y condiciones de aplicación de la norma en cuestión; su compatibilidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las normas de derechos humanos previstas en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Artículo 113, fracción IV

1.- Se afecte la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto.



2.- Se comprometan las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional, dañando la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda, el sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.



3.- Se otorgue una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, incluyendo los sistemas de pagos.



4.- Se genere incumplimiento de las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero.



Artículo 113, fracción V

Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física

ACREDITAR NEXO CAUSAL

Entre la divulgación de la información se produzca una afectación, actual y directa a la vida, la seguridad o la salud de una o varias personas determinadas o determinables.



Reserva de nombres de servidores públicos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Criterio 06/09

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada

La reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Actualmente, se considera que se pone en riesgo su vida y su seguridad debido a las atribuciones que desempeña, más que una afectación a la seguridad nacional o pública

Artículo 113, fracción VI

Información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

Un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes en trámite.

La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

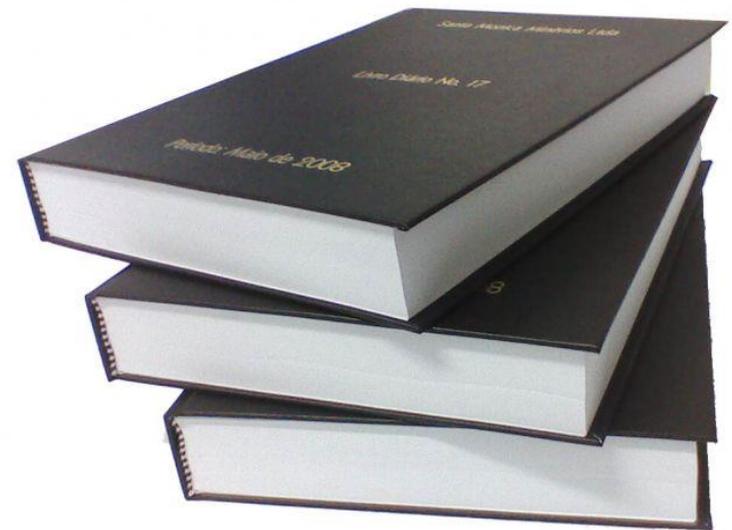


Artículo 113, fracción VI



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las **facultades** que llevan a cabo las **autoridades competentes** para **recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales** en términos de las disposiciones normativas aplicables.



Artículo 113, fracción VII

Obstruya la prevención y persecución de delitos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



Prevención

Al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión.



Persecución:

- 1.-La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite.
- 2.-Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso.
- 3.-Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Artículo 113, fracción VIII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se deberá acreditar lo siguiente:

Existencia de un proceso deliberativo en curso

Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo

Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo

Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación

Proceso deliberativo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Criterio 14/13 Actas, minutas y versiones estenográficas de sesiones de autoridades, en principio son públicas. Toda vez que documentan los procesos de análisis, deliberación y adopción de decisiones, lo que permite rendir cuentas sobre la actuación de los servidores públicos. Si contienen información reservada o confidencial procederá la elaboración de versiones públicas.

Criterio 16/13 Insumos informativos o de apoyo. No forman parte de los procesos deliberativos. Se debe distinguir entre la información que en sí misma documenta el proceso deliberativo cuya difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación del objeto materia del proceso; de los insumos informativos o de apoyo que no forman parte de las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que no afectan la decisión que se pudiese llegar a adoptar.

Proceso deliberativo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Criterio 5/14

Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos. Cuando sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, ya que su entrega, afectaría la efectividad de las evaluaciones, pues los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados.

Criterio 20/13 Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite.

Artículo 113, fracción IX



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, para lo cual se deberán acreditar los siguientes supuestos:

La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite.



Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

Artículo 113, fracción X

Aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:



La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite

Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso

El sujeto obligado sea parte en ese procedimiento

Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso

Estrategia procesal



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Criterio 18/09

Estrategia procesal. En un proceso judicial, administrativo o arbitral, no procede la reserva tratándose de información ya conocida por la contraparte, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley

El bien jurídico tutelado es que los involucrados en un procedimiento puedan mantener bajo reserva aquellos documentos que se refieran a las acciones o decisiones que adoptarán, siempre que sean desconocidas por su contraparte

Artículo 113, fracción XI



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite.

Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

NOTA: Se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 113, fracción XII



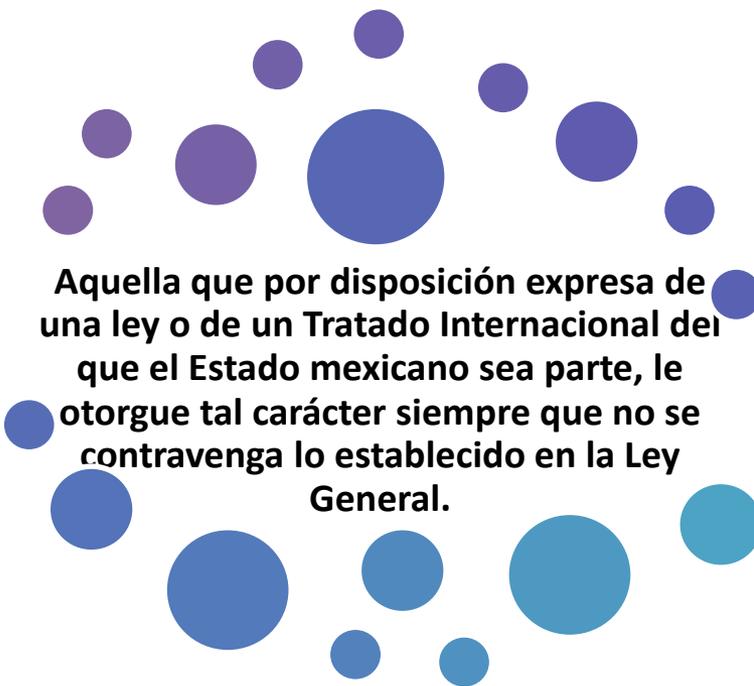
Aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual el Ministerio Público reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.



Artículo 113, fracción XIII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



Aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.



Los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter

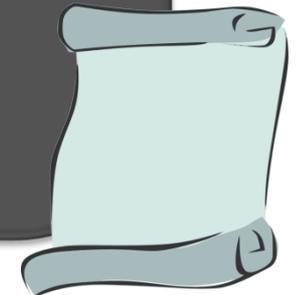


La reserva debe estar prevista en una ley en sentido formal (emitida por el Congreso de la Unión) y material.

con carácter general, impersonal y abstracta

- Se deberá identificar con precisión la disposición legislativa que prevé la reserva de la información.
- No es admisible una reserva fundada en un reglamento expedido administrativamente.

Tratados Internacionales: Aquellos que celebre el Presidente con aprobación del Senado de la República.



Excepciones de reserva.

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o

II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables (*uso o aprovechamiento indebido y excesivo de las facultades, funciones y competencias, por un servidor público o persona de reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad*).



Información medioambiental



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Criterio 4/13

Información medioambiental. Por regla general no es susceptible de clasificación por revestir un interés público y colectivo.

Permite conocer información sobre temas que pudieran afectar a la comunidad o al ambiente en general, protegiendo únicamente la información que pudiere estar clasificada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Prueba de daño

Argumentación y fundamentación tendiente a acreditar que la divulgación de la información lesiona el **interés jurídicamente protegido** por la disposición legal aplicable, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.



Prueba de daño



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Citar artículo y fracción de la LGTAIP, LFTAIP y Lineamiento de Clasificación.

Identificar el daño que se ocasiona al bien jurídico protegido por las reservas.

Describir los elementos del riesgo que conlleva la difusión de la información al bien tutelado (**real**/presente; **demostrable**/probable e **identificable**/específico).

Elementos de la prueba de daño (Art. 104 LGTAIP)

1. La divulgación de la información representa un **riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

✓ **REAL**

✓ **DEMOSTRABLE**

✓ **IDENTIFICABLE**

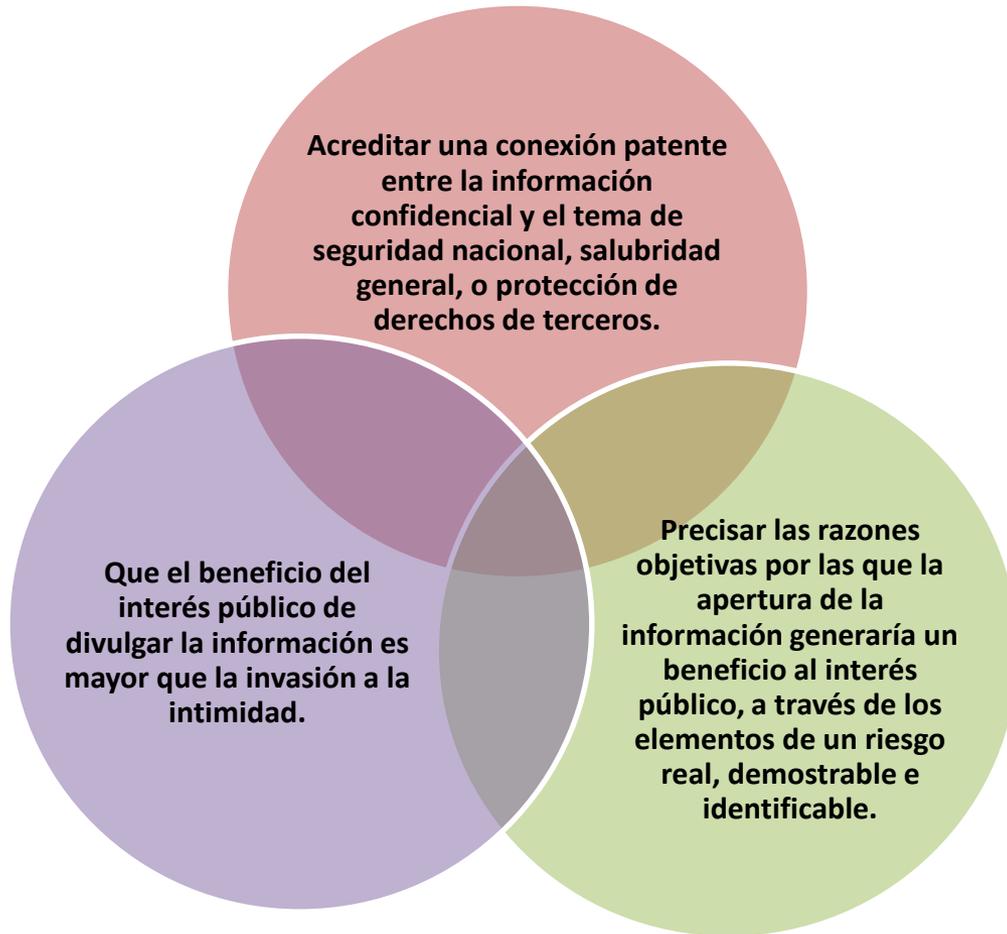
Elementos de la prueba de daño (Art. 104 LGTAIP)

2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.
3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Prueba de interés público



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



Proceso de ponderación entre el beneficio que reporta dar a conocer la información pedida o solicitada contra el daño que su divulgación genera en los derechos de las personas, llevado a cabo por el Instituto o los organismos garantes en el ámbito de sus respectivas competencias.

GRACIAS

Daniela Montiel
Secretaria de Acuerdos y
Ponencia
Oficina de la Comisionada
Areli Cano Guadiana